



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese un régimen de capacitación obligatoria en Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) y primeros auxilios a los alumnos de quinto (5º) y sexto (6º) año del Nivel Secundario de todas las Instituciones Educativas, tanto Públicas como de Gestión Privada, y a los alumnos de sexto (6º) y séptimo (7º) año de las escuelas de Enseñanzas Técnicas y Agrotécnicas de la provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 2º.- Objetivo: La presente ley tiene por finalidad capacitar a los estudiantes secundarios de quinto, sexto y séptimo año de la provincia de Entre Ríos en la atención primaria básica del paro cardiorrespiratorio y la muerte súbita para prevenir el acontecimiento de muertes evitables.-

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación. Créase la Comisión RCP en el ámbito del Consejo General de Educación, que tendrá como misión los siguientes aspectos. a. Formular los contenidos y el programa de capacitación en RCP y primeros auxilios en el ámbito escolar de la provincia de Entre Ríos. b. Difundir la práctica de RCP y primeros auxilios en los establecimientos educativos alcanzados por la presente, siguiendo las normativas internacionalmente aceptadas por las organizaciones científicas competentes de la especialidad, como así también las emanadas por aplicación de la Ley Nacional 26.835/12. c. Desarrollar y actualizar los contenidos y el diseño de los protocolos y normativas estandarizadas de RCP a dictarse en la capacitación establecidas en la presente. d. Elaborar material con las novedades científicas y técnicas relacionadas con la RCP y el síndrome de muerte súbita y primeros auxilios. e. Realizar recomendaciones al Consejo General de Educación sobre la forma en que se imparta el contenido sobre la RCP en los planes de estudios pertinentes.-

ARTÍCULO 4º.- Integración. La Comisión RCP estará integrada por un (1) representante del Consejo General de Educación, un (1) representante del Ministerio de Salud de Entre Ríos y un (1) representante de la comunidad académica y científica de la especialidad, quienes serán designados por el Consejo General de Educación de Entre Ríos, en virtud de las facultades dispuestas por el artículo 263 siguientes y concordantes de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 5º.- Modalidad. El Consejo General de Educación, definirá la forma en que la enseñanza de las técnicas de RCP será incorporada dentro de los planes de estudios vigentes e impartidos de manera gradual y permanente.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 6º.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 6 de noviembre de 2018.-

NICOLAS PIERINI
Secretario Cámara Diputados

SERGIO URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados